

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2715-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **11 AGO 2023**

VISTO:

La **Papeleta de Infracción Administrativa N° 11352**, de fecha 13/07/2023, impuesta a nombre de la empresa "**CORPORACION PROVECO S.R.L.**" identificada con RUC N° 20573869592, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y el Informe Técnico N° 739-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **13/07/2023**, intervino el establecimiento ubicado en la **Av. Palian N° 455-Huancayo**, que venía funcionando con el Giro de "Ferretería" sin contar con Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual impuso la **Papeleta de Infracción N° 11352**, a nombre de la empresa "**CORPORACION PROVECO S.R.L.**", identificada con RUC N° 20573869592, por la infracción de "**Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 50 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.1**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el **ordinal r)** del **Artículo 6°** de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM - Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de licencias de funcionamiento, refiere que la Licencia de Funcionamiento es un documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el cual se llevan a cabo actividades de comercio, industriales, de servicio y/o profesionales; asimismo, el **Artículo 8°** del mismo documento normativo refiere que "están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades". De lo referido en la precitada norma, es bastante claro que para la apertura y/o funcionamiento de un establecimiento comercial, es necesario que previamente se cuente con la Licencia de Funcionamiento, si ello no fuera así, se estaría transgrediendo las Normas y disposiciones municipales;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 739-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que **Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM**, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA** como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...); sin embargo, habiéndose vencido el plazo establecido, la empresa infractora no ha formulado su descargo de ley, así como tampoco se ha acogido al beneficio del 50% de rebaja de pago, ni ha realizado el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, es decir no ha subsanado la infracción





cometida, implicando el reconocimiento de la infracción, por lo que, siendo obligación de la administración municipal debe disponerse la sanción pecuniaria y complementaria que garantice la decisión final en sede administrativa, puesto que la Papeleta de Infracción N° 11352, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, ya que el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera que el Código de Infracción **GPET.1**, tiene como sanción pecuniaria la suma de 15% de la UIT y como sanción complementaria la Clausura temporal, por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal w)** "faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales", por lo que, las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en SANCIONES PECUNIARIAS y NO PECUNIARIAS; y éstas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) aprobado con Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la **Av. Palian N° 455-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "**Ferretería**", regentado por la empresa "**CORPORACION PROVECO S.R.L.**", identificada con RUC N° 20573869592.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en la **Av. Palian N° 455-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE